



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO JARAMILLO LONDOÑO
DEMANDADOS	CRISTIAN CAMILO Y HÉCTOR BETANCUR CASTAÑO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00200 00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIALES. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

Incorpórese al expediente el pronunciamiento que frente a las excepciones de mérito efectuó dentro del término para ello, el apoderado de la parte ejecutante.

Siendo la etapa procesal para ello, y por ser procedente, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 A.M.** la cual se realizará por la plataforma Lifesize o la que se encuentre disponible al momento de su realización.

A dicha audiencia deberán concurrir la parte demandante, su apoderado, los demandados y sus apoderados so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas a través del recurso de reposición como esta dispuesto en la ley procesal.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y se decretaran las pruebas que habrán de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Respecto de la tacha de falsedad formulada por el apoderado de la parte demandante, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 269 del Código General del Proceso, respecto a la oportunidad procesal para proponerla.

De otra parte, se incorpora al expediente, memorial allegado por el apoderado del codemandado Cristian Camilo Betancur (Archivo 33 C 1), mediante el cual efectúa un pronunciamiento frente a la tacha de falsedad formulada por el apoderado de la parte demandante, y frente al cual no se pronunciará el despacho, toda vez que no se le ha imprimido trámite a la misma, por no ajustarse a lo dispuesto para ello en el artículo 269 del C.G.P.

Así mismo, se agrega al expediente el documento denominado “ACUERDO DE DEUDA DEFINITIVO” de fecha 10 de febrero de 2022, que fuere allegado por el apoderado de la parte demandante, atendiendo la solicitud que en tal sentido efectuó el apoderado del codemandado Cristian Camilo Betancur.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 034

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05ea9a86ccdba9feef1ced086abd6628b0027a671eeb41aafa097b633b1b6cd**
Documento generado en 09/03/2023 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>